



CAPECHI 075 INF-20/CD

Lima, 31 de julio de 2020

Señor Congresista
Gilmer Trujillo Zegarra
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente. –

Ref.: Proyecto de Ley N° 4645/2019 que plantea la aprobación del "Acuerdo de Escazú"

Estimado Señor:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez, expresarle nuestro desacuerdo al Proyecto de Ley de la referencia que plantea la aprobación del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe".

En la actualidad el Perú cuenta con un sistema de gestión estatal, a través de entidades tales como: OEFA, SENACE, ONINERGMIN, entre otras, las cuales regulan, monitorean y fiscalizan a la actividad minero energética.

~~Nuestra legislación ya cuenta con legislación que permite la participación ciudadana, consulta previa, acceso y transparencia en la información, entre otros mecanismos, siendo el sector minero-energético pionero en su aplicación.~~

~~Adicionalmente, el acuerdo refuerza una figura antagónica de los defensores del medioambiente, contra el gobierno y las empresas; generando una innecesaria polarización en vez de unión de todos los actores ambientales.~~

~~Es pertinente resaltar, que los países en los cuales la actividad extractiva se ha traducido en desarrollo, como es el caso del Perú, no han identificado la necesidad de este Acuerdo; por otro lado, la minoría de países que lo han ratificado, no son dependientes de sus recursos naturales básicos. Nuestro país, cuenta con ingentes recursos, cuya explotación responsable viene generando desarrollo económico y una significativa contribución, tanto en el~~

PBI, como en los niveles de exportaciones y más importante aún, creación de empleos directos e indirectos, tan necesarios para el Perú.

De acuerdo a nuestro análisis, la ratificación de este acuerdo genera una abierta violación a derechos constitucionales:

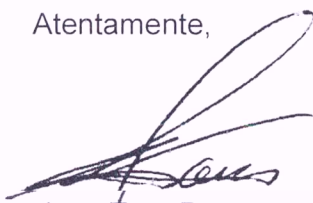
- i) El derecho constitucional a la propiedad (inciso 16 del artículo 2°) y a la libertad de empresa (artículo 59° de la Constitución Política).
- ii) La presunción de presunción de inocencia que se deriva del derecho constitucional a la presunción de inocencia previsto en el literal e) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política

Por tanto:

No garantiza seguridad jurídica ni cuidado ambiental adicional y, más importante aún, no se debilitan los estándares ambientales, sociales y finalmente, colisiona contra derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Magna.

Sin otro particular, quedamos ante usted.

Atentamente,



Jose Tam Perez
Presidente



Alvaro Barronechea Chavez
Vicepresidente



Jorge Chian Chong
Director Ejecutivo



Raul Vera La Torre
Director